



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio)
Demandante	• LUIS CARLOS LONDOÑO CASTAÑEDA
Demandados	• PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado	050013103015 2021 00017 00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo tanto y, acorde con lo establecido en los artículos 90 del C. de G. del P., se inadmite la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (pertenencia), instaurada por LUIS CARLOS LONDOÑO CASTAÑEDA, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegara el poder otorgado para presentar la presente demanda, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C. G. del P., y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G. del P.
2. Se deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. Además, el certificado de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de prescripción deberá cumpla con las exigencias del **artículo 69 de la ley 1579 de 2012.**
3. Aportará un certificado de avalúo catastral del inmueble o documento idóneo, actualizado y expedido por la autoridad competente, ya que el “DOCUMENTO DE COBRO” allegado data de “02/08/2016”.
4. Tanto en el poder como en la demanda, debe identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión, o sea, indicando dirección completa y correcta del inmueble objeto de prescripción (en el hecho 1 de la demanda indica “calle 20 A sur Nro 20/107” y en los “DOCUMENTOS DE COBRO”, allegados como anexos, se lee: “MATRICULA: -960115583.- RESDE:- CL S 020 A 020 127 00000”); linderos, área (s), cabida, denominación, etc. Igualmente deberá indicar la acción que se ejercita, esto



es; si se trata de una prescripción adquirida de dominio ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta los presupuestos de cada una.

5. En la demanda, la narración fáctica debe corresponder con las peticiones o declaraciones, habida cuenta que aquella es el fundamento de estas. Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
6. Allegara lo enunciado como:

“PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

A) Encaminadas a identificar el bien:

1. Certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Medellín.
2. Copia de Escritura Pública # 1.162 del 23 de octubre de 1978 de la Notaria Primera Del Círculo De Envigado, en la que se protocoliza la sucesión de la señora MARIA FELISA VILLA MESA.
3. Copia de Escritura Pública # 1.263 del 20 de noviembre de 1978 de la Notaria Primera Del Círculo De Envigado, en la que se protocoliza la venta de María Inés Arango de Sánchez a Sigifredo de Jesús Sáenz Sánchez.
4. Copia de Escritura Pública # 1.434 del 29 de diciembre de 1978 de la Notaria Primera Del Círculo De Envigado, en la que se protocoliza una aclaración en cuanto a linderos ADRIAN CAMILO SOLANO ATEHORTÚA
Abogado
5. Copia de aclaración en el proceso de sucesión de ANA FELISA VILLA MESA, en cuanto a linderos, memorial presentado por la doctora LUZ HELENA FLOREZ ORTIZ.
6. Copia del croquis del inmueble dibujado por el departamento de catastro del municipio de Medellín en 1995.

B) Encaminadas a demostrar la fecha de la aprehensión material y el ánimo de señor y dueño de mi representado:

1. Copia de la inspección judicial y del fallo proferido por el Juzgado 12 Civil Del Circuito de Medellín, en proceso de pertenencia incoado en su momento por el hoy demandante.
2. Copia del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Medellín, en proceso ordinario reivindicatorio, instaurado en contra de mi representado...”. Pues los mismos, fue anexado con la demanda.

7. Respecto a la solicitud “Exhortos”, deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del C.G. P.
8. En el evento de que alguno de los propietarios inscritos haya fallecido, se deberá acreditar en debida forma dicho acontecimiento y la demanda se dirigirá en contra de los herederos determinados y/o indeterminados (acreditando tal circunstancia).
9. Si el inmueble que se pretende adquirir hace parte de uno de mayor extensión, se relacionará éste por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que lo identifiquen, teniendo en cuenta, de ser el caso, lo dispuesto en la parte final del inciso primero del art. 83 ibídem.



10. En las pretensiones (declaraciones) 1 y 2 se debe identificar complementemente el inmueble objeto de declaración de prescripción (tanto el de mayor extensión, si fuere el caso, como el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. Además, indicar el Folio de Matrícula Inmobiliaria en la cual se registrará la sentencia (de ser favorable al demandante).
11. Debe indicar el canal digital o correo electrónico del demandante y de las personas relacionadas como testigos.
12. De ser el caso, el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, deberán ser remitidos por el canal digital o correo electrónico del (los) demandado (s). Artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ